

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO

Calle Quito 02-37 Ambato



2451

**NOTARIA TERCERA  
del Doctor  
Jorge Ruiz Albán**  
TERCERA  
**C O P I A**  
**C E R T I F I C A D A**

*De la Escritura de CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO CAPITAL SUSCRITO, FIJACION NUEVO MONTO CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA.-*

*Otorgada por LA COMPAÑIA AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES.-*

*A favor de SI MISMA.-*

*POR \$ USD. 420.000.-*

**Calle Quito 02-37 entre Bolívar y Rocafuerte**

**Teléfono No. 2822-965**

**AMBATO - ECUADOR**

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBÁN 5058  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

EN LA CIUDAD DE AMBAZO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DEL TUNGURAHUA,  
República del Ecuador, hoy día Jueves veintiseis de Octubre  
del año dos mil seis; ante mí, Doctor Jorge Ruiz Albán, Notario  
Público de este cantón; comparecen a la celebración y suscrip-  
ción de la presente Escritura; el señor MAURICIO ENRIQUE CUESTA  
MIRÓ Y JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ, portadores de sus Cédulas  
de Ciudadanía números 180160947-8 y 180160752-2, en sus respec-  
tivas calidades de PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑIA  
AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES, como lo acreditan con los  
nombramientos que inscritos y legalizados se agregan a la  
presente Escritura como habilitantes; y, debidamente facultados  
por mandato estatutario; y además autorizados por la Junta  
General Universal de la mencionada Compañía y que así mismo se  
incorpora a esta Escritura para su plena constancia; los  
comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos,  
mayores de edad, domiciliados en esta misma ciudad, legalmente  
capaces para obligarse y contratar, dicen que tienen a bien  
elevar a la categoría de Escritura Pública el contenido de la  
siguiente minuta:- SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras  
Públicas a su cargo, sirvase insertar una de la que conste el  
**CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACION  
DEL NUEVO MONTO CAPITAL AUTORIZADO Y LA REFORMA INTEGRAL Y  
CODIFICACION DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DE LOS ANDES**

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBÁN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

S.A "AGRIANDES", al tenor de las siguientes cláusulas:-

PRIMERA.- COMPARCIENTES:- Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta Escritura Pública los señores **MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO Y JUAN MANUEL CUESTA VASCONEZ**, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente, de la **COMPANIA AGRICOLA DE LOS ANDES S.A "AGRIANDES"**, conforme se infiere de los nombramientos que se acompañan como documentos habilitantes.- Los comparecientes son ecuatorianos, casados, mayores de edad, legalmente capaces y domiciliados en Ambato.-

SEGUNDA:- ANTECEDENTES.- UNO.- La **COMPANIA AGRICOLA DE LOS ANDES S.A "AGRIANDES"**, se constituyó con un Capital de **DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES**, mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el **veintiuno de Enero de mil novecientos noventa y ocho**, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número **veinticinco, el cinco de Febrero de mil novecientos noventa y ocho**.- DOS.- Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el **diez de Diciembre del dos mil dos**, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Ambato, bajo el número **quinientos treinta y cinco (535)**, el **veinticuatro de Diciembre del año dos mil dos**, la Compañía convirtió su capital de sucres a dólares, elevó el valor nominal de las acciones, aumentó de capital suscrito a la suma de **treinta mil**

DOCTOR  
JORGE ALBAN  
NOTARIO TERCERO-ABOGADO

Calle Quito 02-37 Ambato

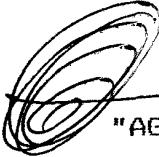
dólares de los Estados Unidos de América, fijó el monto del 0002

capital autorizado y reformó su estatuto.- **TRES.-** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del cantón Ambato, el veintiocho de septiembre del dos mil cinco, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato, bajo el número quinientos sesenta y cuatro, el dieciocho de octubre del dos mil cinco, la Compañía aumentó su capital suscrito a ciento ochenta mil dólares de los Estados Unidos de América, fijó el monto de su capital autorizado en la suma de trescientos sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América y reformó su estatuto.-

**CUATRO.-** La Junta General Universal de Accionistas de la Compañía, legalmente reunida el treinta de Septiembre del año dos mil seis, resolvió, por unanimidad, cambiar su denominación, aumentar el capital suscrito, fijar el nuevo monto del capital autorizado, reformar integralmente y codificar el estatuto, conforme consta en el Acta, y en el cuadro de suscripción y pago del capital, que también es parte del Acta, y que se protocolizan como documentos habilitantes.-

**TERCERA.- CAMBIO DE DENOMINACION, AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO, FIJACION DEL NUEVO MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO, REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.-** Con estos antecedentes, los comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la **COMPANIA AGRICOLA DE LOS ANDES S.A.**

DOCTOR  
JORGE ALBAN  
NOTARIO TERCERO-ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

  
"AGRIANDES", declaran:- UNO.- CAMBIO DE DENOMINACION.- Se cambia la denominación de la Compañía AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES, por la siguiente: DAYMSA DE LOS ANDES S.A.

AGRIANDES.- DOS.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Se aumenta el Capital suscrito de la Compañía en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 420.000), mediante la emisión de cuatrocientas veinte mil (420.000) nuevas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que se pagará capitalizando las cuentas "Compensación de Créditos", "Reserva Facultativa" y "Reserva Legal", en las cantidades y proporciones detalladas en el cuadro de suscripción y pago del Capital, que es parte del Acta de la Junta General Universal de Accionistas del treinta de Septiembre del dos mil seis, que se incorpora como habilitante.- Perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 600.000), dividido en seiscientas mil (600.000) acciones ordinarias y nominativas

cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- TRES.- FIJACION DEL NUEVO MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.- Se fija el Capital autorizado en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1'200.000).- CUATRO.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION



DOCTOR  
JORGE FUJALBAN 0003  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

~~DOCTOR  
JORGE FUJALBAN  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato~~

DEL ESTATUTO.- Se reforma integralmente el estatuto y se lo codifica, en los términos que constan en el documento que es parte del Acta de la Junta General Universal de Accionistas del treinta de Septiembre del dos mil seis, y que se incorporan como habilitantes; en consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han incorporado.-

CUARTA.- DECLARACIONES.- Los comparecientes, en las calidades en las que intervienen, declaran, bajo juramento, lo siguiente:- a) Que el Capital suscrito en el anterior aumento de capital de la compañía está totalmente pagado; b) Que el capital suscrito en el presente aumento está correctamente integrado.- c) Que los accionistas que suscriben el aumento son de nacionalidad ecuatoriana; y, d) Que a la presente fecha, la Compañía no tiene contratos con el Estado ni con ninguna de las entidades del sector público.- QUINTA.- CUANTIA.- La cuantía de esta Escritura equivale a CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- SEXTA.- PETICION AL SEÑOR NOTARIO.- Sirvase, Señor Notario, cumplir con las formalidades exigidas por la Ley, para la plena validez de este instrumento.- f.Dr.Freddy Rodríguez G.- DR.FREDDY RODRIGUEZ GARCIA.- ABOGADO Mat.228.- C.A.T.- "Hasta aquí el contenido de la minuta preinserta y en cuyo texto se ratifican y aprueban los comparecientes-otorgantes, quedando por lo tanto elevada a

~~DOCTOR  
JORGE FUJALBAN  
NOTARIO TERCERO ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato~~

la categoría de Escritura Pública con todo su valor y requisitos legales.- La cuantía del presente instrumento es la determinada.- En su testimonio así lo otorgan y firman.- Yo, el Notario, a mi vez digo que cumplí a la letra con todas las prescripciones de la Ley, previamente al otorgamiento del presente instrumento, y doy fe, que conozco a los señores comparecientes otorgantes, quienes me aseguran que proceden a esta celebración con plena libertad y conociendo su naturaleza y efectos legales, que leo íntegramente el presente instrumento de principio a fin luego de lo cual se procede a la suscripción haciéndolo los comparecientes conmigo el Notario en unidad de acto.- Agrícola de los Andes S.A. AGRIANDES.- f.M.Cuesta M.- Firma Autorizada.- 180160947-8.- vt.263-0010.- Agrícola de los Andes S.A.AGRIANDES.- f.Juan Manuel Cuesta.- 180160752-2.- vt. 268-0010.- Firma Autorizada.- RUC: 1890142016001.- El Notario, Doctor Jorge Ruiz Albán.-

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DEBIDAMENTE SELLADA Y FIRMADA EN LAS MISMAS FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.- LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS FORMAN PARTE DE ESTA COPIA.-

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO -ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

RAZON: AL MARGEN DE LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE VEINTIUNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO; Y, VEINTISEIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, CELEBRADAS ANTE MI, TOME DEBIDA NOTA ACERCA DE LA RESOLUCION No.06.A.DIC.370, DE LA SEÑORA INTENDENTE DE COMPAÑIAS SEDE EN AMBATO, RESUELVE: APROBAR a) EL CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑIA AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES, POR LA DE DAYMSA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES; b) LA AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL; c) LA FIJACION DEL CAPITAL AUTORIZADO; d) EL AUMENTO DE CAPITAL; y, e) LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA; Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL ARTICULO TERCERO DE ESTA RESOLUCION.- AMBATO A DIA JUEVES VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-

DOCTOR

Queda inscrita con ~~esta fecha~~ la presente Escritura juntamente con la Resolución N° ~~06.A.DIC.0370~~ de la Intendencia de Compañías de Ambato, de ~~Noviembre 07 del 2.006~~ bajo el número Seiscientos Treinta y Dos ( 632 ) del Registro Mercantil, se anotó con el número 5058 del Libro Repertorio. Dí cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Tercero de dicha Resolución.- Certifico que al margen de la inscripción N° 25 de Febrero de 1.998, tome nota de lo indicado en la presente Escritura.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Noviembre 28 del 2.006.-

  
**Dr. HERNAN PALACIOS PEREZ**  
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO**



Ambato abril 13, 2004

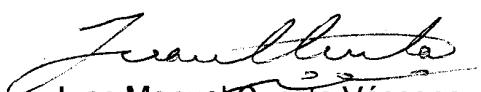
Señor  
Mauricio Enrique Cuesta Miño  
Ciudad

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que el Directorio de AGRICOLA DE LOS ANDES S.A AGRIANDES, en sesión efectuada el 12 de abril del 2004, resolvió por unanimidad, designarle como PRESIDENTE de la compañía por el periodo estatutario de tres años. En tal virtud, le corresponde el ejercicio de las facultades señaladas en el Estatuto.

La compañía AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el 21 de enero de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el N°.25, el 5 de febrero de 1998.

Atentamente,

  
Juan Manuel Cuesta Vásquez  
GERENTE GENERAL

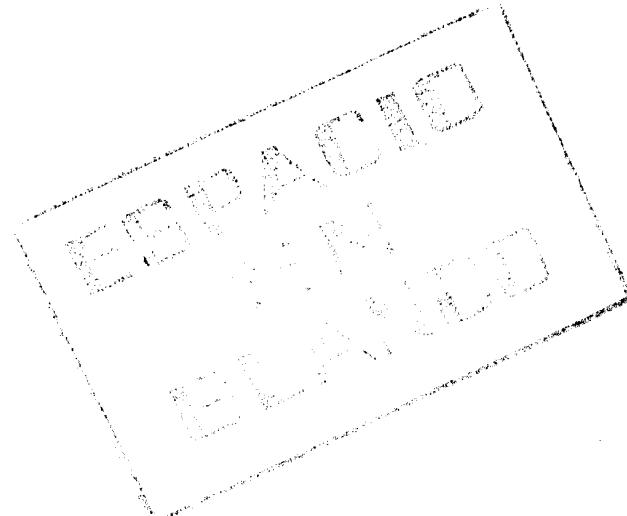
Yo, MAURICIO ENRIQUE CUESTA MIÑO, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de PRESIDENTE de la compañía AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES. Ambato abril 13, 2004.

  
Mauricio Enrique Cuesta Miño  
PRESIDENTE  
C.C. 1801609478

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

Mauricio Enrique Cuesta Miño  
Nacionalidad Ecuatoriana  
C.C. 1801609478

Dirección: Avenida Miraflores, Condominio Callejas tercera casa.  
Teléfono: 099727020





1970

0006

Ambato mayo 19, 2006

Señor  
Juan Manuel Cuesta Vásquez  
Ciudad

De mi consideración:

Me es grato comunicarle, que el Directorio de AGRICOLA DE LOS ANDES S.A AGRIANDES, en sesión efectuada el día de ayer 18 de mayo del 2006, resolvió por unanimidad, designarle como GERENTE GENERAL de la compañía por el periodo estatutario de tres años. En tal virtud, a más de las facultades señaladas en la Ley y el Estatuto, le corresponde en forma individual, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Ambato, el 21 de enero de 1998, inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, bajo el N°.25, el 5 de febrero de 1998.

Atentamente,

Mauricio Enrique Cuesta Miño  
PRESIDENTE

Yo, JUAN MANUEL CUESTA VÁSCONEZ, de nacionalidad ecuatoriana, declaro que acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES. Ambato Mayo 19, 2006.

JUAN MANUEL CUESTA VÁSCONEZ  
GERENTE GENERAL  
C.C. 1801607522

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

Juan Manuel Cuesta Vásconez  
Nacionalidad Ecuatoriana  
C.C. 1801607522  
Dirección: Avenida Miraflores, Condominio El Jardín casa No. 4  
Teléfono: 032842290

0250

Razon: Queda inscrito con el N° \_\_\_\_\_  
el presente nombramiento en el Registro Mercantil

24 MAY 2006

Ambato

EL REGISTRADOR

Dr. Hernán Palacios Pérez  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON AMBATO

DOCTOR  
JORGE ALBAN  
NOTARIO N° 1200-1206/00  
Cantón Ambato 02-37 Ambato



ESPACIO  
RESERVA  
ESPACIO

**ACTA DE LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

**AGRÍCOLA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES**

En la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil seis, a las quince horas, en la sede social de la compañía **AGRÍCOLA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES**, ubicada en la vía a Pillaro Km. 1 y calle Pichincha, se encuentran presentes los señores accionistas: José Filometor Cuesta Vásconez, propietario de 30.000 acciones; Xavier Hernán Cuesta Vásconez, propietario de 30.000 acciones; Luis Patricio Cuesta Holguín, propietario de 15.000 acciones; Patricio Cuesta Vásconez, propietario de 11.250 acciones; Juan Manuel Cuesta Vásconez, propietario de 11.250 acciones; Diego Hernán Cuesta Vásconez, propietario de 11.250 acciones; María Cecilia Cuesta Vásconez, propietaria de 11.250 acciones; Francisco José Cuesta Miño, propietario de 20.000 acciones; Mauricio Enrique Cuesta Miño, propietario de 20.000 acciones; y, Santiago Esteban Cuesta Miño, propietario de 20.000 acciones. Las acciones tienen un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Por encontrarse presente el ciento por ciento del capital pagado de la compañía, el señor José Filometor Cuesta Vásconez mociona que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, se constituyan en Junta General Universal de Accionistas para tratar el siguiente del orden del día:

- 1.- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA
- 2.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.
- 3.- FIJACIÓN DEL NUEVO MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.
- 4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.
- 5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.

Dirige la Junta el Presidente de la compañía, señor Mauricio Enrique Cuesta Miño y actúa como secretario el Gerente General, señor Juan Manuel Cuesta Vásconez.

La propuesta de instalarse en Junta General Universal de Accionistas y el orden del día propuesto son aprobados por unanimidad. El señor Presidente declara legalmente instalada la Junta y dispone que se trate el primer punto del orden del día:

**1.- CAMBIO DE DENOMINACION DE LA COMPAÑÍA**

Interviene el señor Juan Manuel Cuesta Vásconez, quien manifiesta que, con el fin de viabilizar el posterior ingreso de un nuevo accionista de la compañía, se ha acordado cambiarle la denominación, incluyendo el término DAYMSA dentro de la denominación; para ello, y contando con la aceptación del Directorio, se consultó a la Superintendencia de Compañías y se aprobó la utilización de la denominación **DAYMSA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES**, por lo que esta Junta deberá aprobar expresamente el cambio de denominación. El señor Xavier Cuesta Vásconez está de acuerdo con la propuesta y la eleva a moción, recibiendo el respaldo de todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

**DOCTOR**  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

RESOLUCION: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, aprobar el cambio de denominación de la compañía AGRICOLA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES, cuya nueva denominación, una vez que se concluya el trámite legal, será la siguiente: **DAYMSA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES**

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

## 2.- AUMENTO DEL CAPITAL SUSCRITO.

Interviene el señor Gerente General, quien manifiesta que es conveniente para los intereses de la compañía aumentar el capital suscrito, por lo que propone que el aumento se lo realice por la suma de cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, capitalizando las cuentas "compensación de créditos", "reserva facultativa" y "reserva legal" conforme al cuadro de suscripción y pago del capital que se ha preparado y que forma parte integrante de esta acta. El señor José Filometor Cuesta Vásconez está de acuerdo con la propuesta y, concretamente, mociona que se aumente el capital suscrito en la suma de cuatrocientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América, aumento que se pagará capitalizando las cuentas "compensación de créditos", "reserva facultativa" y "reserva legal" en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del capital adjunto y que también deberá ser aprobado; perfeccionado el aumento, el capital suscrito ascendería a la suma de seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. La moción es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Universal de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, aumentar el capital suscrito en la suma de CUATROCIENTOS VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 420.000), mediante la emisión de cuatrocientas veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, aumento que se pagará capitalizando las cuentas "compensación de créditos", "reserva facultativa" y "reserva legal", en las cantidades y proporciones que constan en el cuadro de suscripción y pago del aumento de capital adjunto, cuadro que también se aprueba y forma parte integrante de esta acta. Perfeccionado el aumento, el capital suscrito asciende a la suma de SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en seiscientas mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

El señor Presidente dispone que se trate el siguiente punto:

### 3.- FIJACIÓN DEL NUEVO MONTO DEL CAPITAL AUTORIZADO.

Interviene el señor Presidente y manifiesta que, como consecuencia del aumento del capital suscrito, es necesario fijar el nuevo monto del capital autorizado, en una cantidad equivalente al doble del capital suscrito, esto es en la suma de un millón doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América. El señor Francisco José Cuesta Miño apoya la propuesta y la eleva a moción, la misma que es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

RESOLUCIÓN: La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, fijar el nuevo monto del capital autorizado de la compañía en la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 1'200,000). 

UNIDOS DE AMERICA  
DOCTOR  
J. M. M. ALBAN  
M. M. M. MUGADO

El señor Presidente dispone se trate el tercer punto:

**4.- REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DEL ESTATUTO.**

Interviene el señor Gerente General, y expresa que, uno de los acuerdos a los que se llegó con la empresa que va a ingresar próximamente como accionista de la compañía, es reformar íntegramente el estatuto, para lo cual se ha trabajado con el asesor jurídico de la compañía, quien ha preparado un texto que somete a consideración de los accionistas, y que les fue remitido oportunamente para que lo analicen y hagan las observaciones que creyeren del caso; adicionalmente, añade, las reformas principales fueron analizadas previamente por el Directorio. El señor Presidente solicita que por Secretaría se de lectura al texto íntegro del proyecto presentado. Así se procede. Concluida la lectura, el señor Patricio Cuesta Holguín mociona que se apruebe íntegramente el proyecto de reforma integral y codificación del estatuto que se ha presentado, documento que ha sido suficientemente analizado. La moción es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente la somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION:** La Junta General Universal de Accionistas resuelve, por unanimidad, reformar íntegramente y codificar el estatuto, en los términos que constan en el proyecto que se ha dado lectura y que fue preparado por el asesor jurídico de la compañía, documento que se lo incorpora para que forme parte integrante de esta acta y del expediente de la Junta. En consecuencia, quedan aprobadas todas las reformas que explícita e implícitamente se han introducido.

Se autoriza a los administradores para que realicen los trámites legales necesarios para perfeccionar las resoluciones adoptadas. Sin tener otro asunto que tratar, el señor Presidente dispone un receso de treinta minutos para la elaboración del acta. Concluido el receso, se reinstala la Junta con los mismos asistentes y el señor Presidente dispone que se trate el último punto del orden del día:

**5.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA.**

Por Secretaría se lee el acta. Concluida la lectura el señor Patricio Cuesta Vásconez mociona que se la apruebe, moción que es apoyada por todos los accionistas. El señor Presidente somete a votación y la Junta resuelve:

**RESOLUCION:** La Junta General Universal de Accionistas de la compañía resuelve, por unanimidad, aprobar el acta sin modificaciones.

El señor Presidente agradece a los accionistas por su asistencia y declara concluida la Junta a las diecisiete horas cuarenta minutos.

Mauricio Enrique Cuesta Miño  
PRESIDENTE

DOCTOR  
JORGE CUEZA ALBAN  
NOTARIO PÚBLICO - ABOGADO  
Calle Quito 02-33 Juan Manuel Cuesta Vásconez  
SECRETARIO - GERENTE GENERAL

*Ed*  
José Filometor Cuesta Vásconez

*compte*  
Xavier Hernán Cuesta Vásconez

*Luis*  
Luis Patricio Cuesta Holguín

*Patricio*  
Patricio Cuesta Vásconez

*Maria*  
María Cecilia Cuesta Vásconez

*Diego*  
Diego Hernán Cuesta Vásconez

*Francisco*  
Francisco José Cuesta Miño

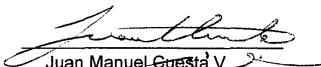
*Santiago*  
Santiago Esteban Cuesta Miño

DOCTOR  
JORGE VILLEALEBAN  
NOTARIO PÚBLICO - ABOGADO  
Calle 50 # 62-31 Ambato

ESPECIALIZADO

**AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES**  
**CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL AUMENTO DE CAPITAL**  
 (Expresado en dólares de los Estados Unidos de América)  
 (Aprobado por la Junta General Universal de Accionistas del 30 de Septiembre del 2006)

Nº	ACCIONISTAS	CAPITAL ACTUAL	%	COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS	RESERVA FACULTATIVA	RESERVA LEGAL	CAPITAL SUSCRITO EN ESTE AUMENTO	CAPITAL TOTAL	# ACCIONES TOTALES	%
1	CUESTA VASCONEZ JOSE FILOMETOR	30,000.00	16.67%	66,759.94	2,870.86	369.20	70,000.00	100,000.00	100,000	16.67%
2	CUESTA VASCONEZ XAVIER HERNAN	30,000.00	16.67%	66,759.94	2,870.86	369.20	70,000.00	100,000.00	100,000	16.67%
3	CUESTA HOLGUIN LUIS PATRICIO	15,000.00	8.33%	33,379.97	1,435.43	184.60	35,000.00	50,000.00	50,000	8.33%
4	CUESTA VASCONEZ PATRICIO	11,250.00	6.25%	25,034.98	1,076.57	138.45	26,250.00	37,500.00	37,500	6.25%
5	CUESTA VASCONEZ JUAN MANUEL	11,250.00	6.25%	25,034.98	1,076.57	138.45	26,250.00	37,500.00	37,500	6.25%
6	CUESTA VASCONEZ DIEGO HERNAN	11,250.00	6.25%	25,034.98	1,076.57	138.45	26,250.00	37,500.00	37,500	6.25%
7	CUESTA VASCONEZ MARIA CECILIA	11,250.00	6.25%	25,034.98	1,076.57	138.45	26,250.00	37,500.00	37,500	6.25%
8	CUESTA MIÑO FRANCISCO JOSE	20,000.00	11.11%	44,506.97	1,913.90	246.13	46,667.00	66,667.00	66,667	11.11%
9	CUESTA MIÑO MAURICIO ENRIQUE	20,000.00	11.11%	44,506.97	1,913.90	246.13	46,667.00	66,667.00	66,667	11.11%
10	CUESTA MIÑO SANTIAGO ESTEBAN	20,000.00	11.11%	44,505.97	1,913.90	246.13	46,666.00	66,666.00	66,666	11.11%
	TOTAL	180,000.00	100.00%	400,559.68	17,225.13	2,215.19	420,000.00	600,000.00	600,000	100.00%

  
 Juan Manuel Cuesta V.  
 GERENTE GENERAL

DOCTOR  
 JORGE RUBEN ALBAN  
 NOTARIO PRACTICANTE - ABOGADO  
 CABA Quito 02-37 400000

  
 Mauricio Cuesta Miño  
 PRESIDENTE

6000

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA**  
**DAYMSA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL**

**ARTICULO UNO.- DENOMINACION.** - La compañía se denomina: **DAYMSA DE LOS ANDES S. A. AGRIANDES.**

**ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Ambato, Provincia de Tungurahua, pero podrá establecer sucursales, agencias, representaciones, depósitos u oficinas en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el Exterior.

**ARTICULO TRES.- DURACION.** - La compañía tendrá una duración de **CINCUENTA AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o la compañía disolverse anticipadamente por resolución de la Junta General de Accionistas.

**ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL.** - La compañía se dedicará a la actividad agropecuaria en todas sus fases y manifestaciones, especialmente a: a).- Producción, industrialización, compra, venta, promoción, comercialización, y distribución de todos los bienes que produce; b).- Cultivo, producción, industrialización, compra, venta y comercialización de todo tipo de productos agropecuarios; c).- Exportación de todos los bienes que produce y elabora; d).- Crianza, compra, venta, distribución y comercialización de todo tipo de ganado; e).- Producción, industrialización, compra, venta, comercialización, distribución y exportación de productos lácteos y sus derivados; f).- Cultivo de pastizales para ganadería; g).- Compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de insumos, abonos, semillas, productos químicos y maquinaria, relacionados con la actividad agropecuaria e industrial; h).- Investigación y desarrollo de tecnología en materia agropecuaria e industrial; i).- Asesoría técnica y capacitación en las ramas agropecuaria e industrial; j).- Celebrar contratos de franquicia; k).- Participar en licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, con empresas públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; l).- Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; m).- La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; n).- La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la Ley. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

1

**DOCTOR**  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
**NOTARIO TITULERO - ABOGADO**  
**Calle Quito 02-37 Ambato**

## CAPITULO SEGUNDO DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO CINCO.- CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.- El capital autorizado de la compañía es de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (1'200.000). El capital suscrito de la compañía es de SEISCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD. 600.000), dividido en SEISCIENTAS MIL (600.000) acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es el de un dólar de los Estados Unidos de América (USD.1) cada una. Las acciones se numerarán del número uno en adelante. Se podrán conferir títulos por el número de acciones que cada accionista solicite.

ARTICULO SEIS.- ACCIONES.- Las acciones son indivisibles y otorgan a sus titulares los derechos y obligaciones determinados en la Ley y este Estatuto. Se considerarán accionistas de la compañía, a quienes se hallaren registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.

ARTICULO SIETE.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se los puede privar: a).- La calidad de socio; b).- Participar de los beneficios sociales; c).- Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; d).- Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta o por el Directorio; e).- Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; f).- Impugnar las resoluciones, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; g).- Negociar libremente sus acciones.

ARTICULO OCHO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros, desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario, o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia; o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.

ARTICULO NUEVE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida o destrucción de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularán, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.

ARTICULO DIEZ.- TÍTULOS Y CERTIFICADOS.- Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar una o más acciones y llevarán la firma del Presidente y del Gerente General de la compañía.

DIRECTOR  
JOSE G. VIEJO ALDEAN  
NOTARIO, JURADO - AYUDADO  
DIA: 01/02/2013 - ANEXO

ARTICULO ONCE.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital, los accionistas tienen derecho preferente para la suscripción de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripción anterior. Este derecho lo ejercitarán en proporción a sus acciones.

### CAPITULO TERCERO GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN

ARTICULO DOCE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es su máximo organismo, y será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO TRECE.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la compañía. A más de las atribuciones que la Ley le confiere, le compete a la Junta General: a).- Designar al Presidente de la compañía; b).- Designar a dos vocales principales del Directorio, y a dos vocales suplentes; c).- Designar un Comisario Principal, con su respectivo Suplente; d).- Conocer y pronunciarse sobre el balance general, la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presenten los Administradores, el Comisario Revisor y el Auditor Externo, referentes a los negocios sociales, y adoptar sobre dichos informes las resoluciones correspondientes; e).- Resolver acerca de la distribución de utilidades; f).- Acordar el aumento o disminución del capital, la fusión, transformación, escisión, cambio de denominación o de domicilio, disolución voluntaria, la reactivación, y, en general, cualquier modificación al estatuto social, con la mayoría requerida en el artículo dieciocho de este estatuto; g).- Resolver sobre la emisión de obligaciones, partes beneficiarias y acciones preferidas; h).- Resolver sobre la constitución y el destino de reservas especiales; i).- En caso de liquidación, designar a los liquidadores; j).- Decidir sobre la contratación de la Auditoría Externa, cuando de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias exista esta obligación; k).- Autorizar la compra, venta, enajenación, hipoteca o limitación de dominio sobre bienes inmuebles; l).- Autorizar al Gerente General para que contrate créditos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al sesenta por ciento (60%) del total del patrimonio de la compañía; m).- Fijar la retribución del Presidente, de los miembros del Directorio y de los Comisarios de la compañía; y, n).- Las demás atribuciones que por Ley le corresponden y que no han sido atribuidas a ningún otro organismo o funcionario de la compañía.

ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Ordinarias, se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y las extraordinarias en cualquier tiempo.

ARTICULO QUINCE.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por el Presidente y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la Ley; el conocimiento de asuntos no puntuados específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente y/o al Gerente General, la convocatoria a una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; si dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice. La convocatoria a la Junta General de Accionistas podrá ser realizada por el Comisario, en los casos previstos en la Ley.

**ARTICULO DIECISEIS.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado y siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse; cualquiera de los asistentes tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO DIECISIETE.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.**- La Junta General se puede instalar, en primera convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad de capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.

**ARTICULO DIECIOCHO.-MAYORIA DECISORIA.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto. No obstante, para la aprobación del aumento de capital, fusión, escisión, transformación, cambio de denominación, cambio de domicilio, disolución voluntaria, variación del número de miembros del Directorio, así como para el nombramiento o revocatoria de los nombramientos del Presidente y de los miembros del Directorio, la fijación de las retribuciones del Presidente, de los miembros del Directorio y de los Comisarios de la compañía, enajenación de inmuebles, la autorización para endeudamientos superiores al sesenta por ciento del

4  
DOCTOR  
JORGE MUÑOZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

patrimonio de la compañía, se requerirá el voto favorable del sesenta por ciento del total del capital pagado.

**ARTICULO DIECINUEVE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán asistir a las Juntas Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante poder general o especial, incorporado a instrumento público o privado. Si la representación se confiere por instrumento privado (carta - poder) deberá estar dirigida al Presidente o al Gerente General de la compañía. Si la representación se confiere por instrumento privado contendrá, por lo menos: a).- Lugar y fecha de emisión; b).- Denominación de la compañía; c).- Nombre y apellido del representante; d).- Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; y, e).- Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores, vocales del Directorio, y los comisarios, no podrán ser representantes convencionales de los accionistas.

**ARTICULO VEINTE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ELABORACIÓN DE ACTAS Y EXPEDIENTES.**- La Junta General será dirigida por el Presidente o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. Las actas serán elaboradas a máquina o en ordenador de texto, en hojas foliadas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricadas por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: a).- La lista de asistentes a la Junta, con la indicación del valor pagado de las acciones y el número de votos que le corresponde al accionista; b).- La hoja del periódico en la cual se publicó la convocatoria; c).- Copia de los documentos conocidos en la Junta; d).- Copia certificada del acta de la Junta; y, e).- Copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la trascipción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones.

**ARTICULO VEINTIUNO.- DEL DIRECTORIO.**- El Directorio estará conformado por el Presidente y dos vocales principales elegidos por la Junta General de Accionistas, vocales que tendrán sus respectivos suplentes. Los vocales suplentes actuarán en ausencia de uno o más de los principales. Los vocales del Directorio, principales y suplentes, durarán tres años en sus funciones, sin perjuicio de que los pueda reelegir indefinidamente. Para ser vocal del Directorio no se requiere ser accionista. El Gerente General será el Secretario del Directorio, y actuará con voz, pero sin derecho a voto.

**ARTICULO VEINTIDOS.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.**- Corresponde al Directorio: a).- Planificar y dirigir las actividades de la compañía, para lo cual establecerá las políticas a seguirse; b).- Aprobar los proyectos de desarrollo económico de la compañía; c).- Designar al Gerente General de la compañía y fijarle su retribución; d).- Aprobar el presupuesto anual de la compañía, en base a la propuesta presentada por el Gerente General; e).- Vigilar el movimiento económico de la compañía, dirigir la política de negocios y observar las actuaciones del Gerente General cuando se aparten de las políticas establecidas; f).- Conocer, en primera instancia, los informes que presenten el Presidente, el Gerente General,

DOCTOR  
**JORGE FUENTES ALBAN** 5  
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
 Calle Quito 02-37 Ambato

el Comisario y el Auditor Externo, así como la propuesta para el destino de los resultados, para luego someterlos a la aprobación de la Junta General de Accionistas; g).- Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o designe gerentes de sucursales; h).- Autorizar al Gerente General la contratación de créditos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio total de la compañía; i).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones adoptadas por la Junta General de Accionistas y, en general, todas las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con las actividades que realiza; y, j).- Fijar las cauciones que deban rendir los administradores de la compañía.

**ARTICULO VEINTITRES.- REUNIONES DEL DIRECTORIO Y CONVOCATORIAS.**- El Directorio se reunirá, ordinariamente, cada seis meses y, extraordinariamente, las veces que sean necesarias. Las sesiones del Directorio serán convocadas por escrito por el Presidente o el Gerente General, o a petición de por lo menos dos vocales principales, con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, si estuvieren presentes todos los miembros del Directorio, éste podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, siempre y cuando todos sus miembros acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse, pero cualquiera de los miembros podrá oponerse al conocimiento del o los asuntos sobre los cuales no esté suficientemente informado.

**ARTICULO VEINTICUATRO.- QUORUM DE INSTALACION DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO Y MAYORIA DECISORIA.**- El Directorio se instalará válidamente con dos de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea el Presidente o quien lo estuviere subrogando legalmente. En caso de que faltare uno de los vocales principales, se llamará a su respectivo suplente, quien se principalizará únicamente para esa sesión, salvo que el vocal principal haya solicitado licencia, en cuyo caso la subrogación durará hasta que se reintegre el principal. Las resoluciones del Directorio se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los vocales asistentes. En caso de empate, la resolución se adoptará en el sentido en que hubiese votado el Presidente. El Gerente General asistirá a las sesiones con voz, pero sin voto. No obstante, para la designación del Gerente General, la determinación de su retribución y la revocatoria de su nombramiento, así como para autorizar la contratación de créditos que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio total de la compañía, se requerirá del voto favorable de todos los miembros del Directorio. Cuando el caso amerite, se podrán enviar a cada uno de los miembros del Directorio por correo, correo electrónico, fax o cualquier otro medio, la información necesaria y los documentos sobre los asuntos que requieran de la autorización de este organismo, con la finalidad de que sus miembros la analicen, en cuyo caso serán válidas las resoluciones de Directorio que consten en documentos individuales suscritos por cada uno de sus miembros o remitidos por correo electrónico, con firma electrónica, documento o correo electrónico, en el cual cada miembro del Directorio manifieste claramente su total conformidad con la resolución que se vaya a adoptar.

**ARTICULO VEINTICINCO.- DIRECCION DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO Y ELABORACION DE ACTAS.**- Las sesiones del Directorio serán dirigidas por el Presidente o quien lo subrogue. Actuará de Secretario el Gerente General, o quien lo subrogue. Las actas se elaborarán a máquina o en ordenador de texto, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto, en el cual se

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO FERNANDO - ABOGADO  
Calle 2100 02-37 Ambato

archivarán también las comunicaciones remitidas individualmente por los miembros del Directorio, en las cuales manifiesten su conformidad con las resoluciones adoptadas. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario que actuaron en la sesión.

**ARTICULO VEINTISEIS.- DEL PRESIDENTE.**- El Presidente será designado por la Junta General de Accionistas. Le corresponde el ejercicio de la Presidencia de la compañía y del Directorio. Durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La designación podrá recaer en cualquier persona, sea o no accionista de la compañía.

**ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- A más de las atribuciones que le confiere la Ley y este Estatuto, le corresponde al Presidente: a).- Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y del Directorio; b).- Autorizar, con su firma y la del Gerente General, los certificados provisionales y los títulos de acciones, así como las actas de las sesiones de las Juntas Generales y del Directorio; c).- Cumplir y velar porque se cumplan las obligaciones legales, estatutarias y las decisiones de la Junta General y del Directorio; d).- Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste; si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General; e).- Autorizar, por escrito, al Gerente General, para que solicite créditos de cualquier naturaleza, que obliguen a la compañía, cuando la cuantía, en cada caso particular, sea superior al veinte por ciento (20%) del patrimonio total de la compañía; f).- Presentar el informe anual de sus labores al Directorio y a la Junta General de Accionistas; y, g).- Las demás que, de acuerdo con la Ley y este Estatuto, le corresponden.

**ARTICULO VEINTIOCHO.- DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será designado por el Directorio de la compañía, durará tres años en sus funciones, y puede ser indefinidamente reelecto. La designación de Gerente General puede recaer en cualquier persona legalmente capaz para ejercer el cargo, sea o no accionista de la compañía.

**ARTICULO VEINTINUEVE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- A más de las atribuciones que les confiere la Ley a los administradores de esta especie de compañías y a las estipulaciones de este estatuto, al Gerente General le corresponde: a).- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b).- Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias, y establecer las políticas y sistemas de operación, tanto en el ámbito interno como externo; c).- Convocar a Junta General de Accionistas y/o a las sesiones de Directorio y actuar en ellas como Secretario; d).- Organizar y dirigir las dependencias de la compañía, cuidando, bajo su responsabilidad, que se lleven correctamente los libros sociales y contables ciñéndose a las disposiciones legales y reglamentarias; e).- Presentar las informaciones a la Junta General de Accionistas, al Directorio, y ante los organismos de control; f).- Firmar, conjuntamente con el Presidente, los certificados provisionales y los títulos de acciones; g).- Suscribir, en representación de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, ya sea sobre bienes muebles o inmuebles, solicitar créditos, realizar inversiones, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés o cualquier otro documento de esta índole, de acuerdo con los montos y autorizaciones que se requieran de acuerdo a lo previsto en este estatuto. El Gerente General deberá acatar estrictamente las limitaciones u obtener las autorizaciones contempladas en los literales k) y l) del artículo trece, en los literales g) y h) del artículo veintidós, y en el literal e) del artículo veintisiete de este estatuto; h).- Actuar por medio de apoderados, pero si el poder fuere general, necesitará la autorización del Directorio de la compañía; i).- Nombrar y remover a los trabajadores y personal de la compañía, de

DOCTOR  
**JORGE RUIZ ALBAN**  
 NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
 Calle Quito 02-37 Ambato

acuerdo con la Ley, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renuncias que le fueren presentadas; j).- Presentar los informes sobre sus actuaciones, tanto al Directorio como a la Junta General de Accionistas; k).- Presentar al Directorio los balances, estados de pérdidas y ganancias, informes y la propuesta sobre el destino de los resultados, para que luego sean sometidos a consideración de la Junta General de Accionistas; y, l).- Las demás que sean necesarias para el desenvolvimiento de las actividades de la compañía, y que sean exclusivas o no hayan sido atribuidas a otro organismo o funcionario.

**ARTICULO TREINTA.- SUBROGACIONES.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el vocal del Directorio cuya elección hubiese precedido a la de los demás; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas designe un nuevo Presidente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, será subrogado automáticamente por el Presidente, quien asumirá todas las atribuciones de aquél, inclusive la representación legal de la compañía; si la ausencia fuere temporal, la subrogación durará hasta que se reintegre el titular, pero, si la ausencia fuere definitiva, la subrogación durará hasta que el Directorio designe un nuevo Gerente General. Si llegare a faltar temporalmente uno de los vocales del Directorio, lo reemplazará el respectivo suplente; pero, de ser definitiva la ausencia, el suplente se principalizará por todo el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue elegido el principal y, en este último caso, la Junta General deberá completar el número de vocales suplentes.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.**- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente. Los nombramientos, inscritos en el Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente.

**ARTICULO TREINTA Y DOS.- FISCALIZACIÓN.**- La fiscalización de la compañía será realizada por el Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Si llegare a faltar temporalmente el comisario principal, el suplente asumirá las funciones, mientras dure la ausencia, pero, si ésta fuere definitiva, se principalizará el suplente por todo el tiempo que falte para cumplirse el plazo para el cual fue designado el principal.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.**- Corresponde al comisario: a).- Examinar en cualquier momento y sin previo aviso toda la documentación de la compañía, b).- Revisar el balance anual y los balances de comprobación, el estado de pérdidas y ganancias, e informar sobre ello a la Junta General y/o al Directorio; c).- Asistir a las Juntas Generales; d).- Vigilar las actuaciones de los administradores, revisar sus informes, y comunicar a la Junta General y/o al Directorio cualquier anomalía que encontraren; e).- Asistir, cuando se lo convoque, a las sesiones de Directorio; f).- Convocar a Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley; y, g).- Las demás que le confiere la Ley. Los comisarios están sujetos a las prohibiciones contempladas en la Ley.

DOCTOR  
JORGE REYES ALBAN 8  
NOTARIO TITULADO - ABOGADO  
Calle Quito 62-37 Ambato

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes, y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- REPARTO DE UTILIDADES.- La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones, una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prever situaciones de cualquier índole.

#### CAPITULO CUARTO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá y entrará en proceso de liquidación por las causas establecidas en la Ley, o por resolución de la Junta General de Accionistas tomada con una votación equivalente al sesenta por ciento del total del capital pagado. Si la disolución fuere voluntaria, la misma Junta designará a los liquidadores. El proceso de liquidación se llevará a cabo de acuerdo a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- INTERPRETACIÓN.- Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.

ARTICULO CUARENTA.- CONVENIO DE MEDIACION Y CONVENIO ARBITRAL .- Toda controversia o diferencia derivada de este contrato, ya sea entre los accionistas o entre éstos y la compañía, y que no pudiere ser solucionada directa y amigablemente por las partes, éstas la someten al trámite de Mediación en el Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato", sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Sede Ambato". Si no se llegare a un acuerdo dentro de la Mediación, las controversias se someterán al Arbitraje de un Tribunal en el mismo Centro, conforme a las siguientes reglas:

a. Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;

DOCTOR  
JORGE RUIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral;
- c. Para la ejecución de las medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a juez ordinario alguno;
- d. El Tribunal estará integrado por tres árbitros;
- e. El procedimiento arbitral será confidencial;
- f. El arbitraje será en equidad; y,
- g. El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de las "Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua y de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, sede Ambato".

ARTICULO CUARENTA Y UNO.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, a los Reglamentos que expidan los organismos de control, todas estas normas con sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio y de las demás Leyes, con sus eventuales reformas.

FRG/29-09-2006

DOC 012  
SOCIEDAD  
COMERCIAL  
AMBATO  
CAMPANAS, 0243 Ambato

ESPAÑOL

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES

## SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1890142016001

RAZON SOCIAL: AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES

NOMBRE COMERCIAL: AGRIANDES

CLASE DE CONTRIBUYENTE: OTROS

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: CUESTA VASCONEZ JUAN MANUEL

FEC. INICIO ACTIVIDADES.: 05/02/1998 FEC. CONSTITUCION: 05/02/1998

FEC. INSCRIPCION: 10/06/1998 FEC. ACTUALIZACION: 16/06/2006

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ABONOS ORGANICOS.

DIRECCION PRINCIPAL:

Provincia: TUNGURAHUA Cantón: AMBATO Parroquia: IZAMBA Calle: VIA AMBATO PILLARO Número: S/N  
Intersección: PICHINCHA Kilómetro: 1 Referencia ubicación: JUNTO A LA GASOLINERA EL COLOMBIANO UNO  
Teléfono Trabajo: 032451300 Teléfono Trabajo: 032855568 Fax: 032451305 Email: agriandes@andinane.net  
Teléfono Trabajo: 098238390 Teléfono Trabajo: 032854835 Fax: 032855585 Fax: 032854835

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- \* DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA\_SOCIEDADES
- \* DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- \* DECLARACION MENSUAL DE IVA
- \* IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHICULOS MOTORIZADOS

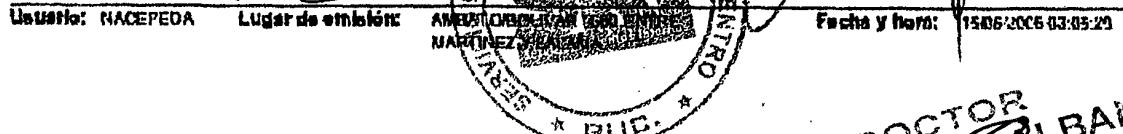
# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 001

ABIERTOS: 1

CERRADOS: 0

JURISDICCION: 1 REGIONAL CENTRO I TUNGURAHUA

*Juan blvck*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Firma y hora: 15/06/2006 03:05:29

DOCTOR  
JORGE RUTZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Quito 02-37 Ambato

# REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1890142016001

RAZON SOCIAL: AGRICOLA DE LOS ANDES S.A. AGRIANDES

## ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO: ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT.: 05/02/1999

NOMBRE COMERCIAL: AGRIANDES

### ACTIVIDADES ECONOMICAS:

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE PRODUCTOS QUIMICOS.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE ABONOS ORGANICOS.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE BANDEJAS DE PROPAGACION PLASTICAS PARA PILONES.

VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE BOTAS DE CAUCHO.

CULTIVO DE PLANTAS ORNAMENTALES EN VIVEROS

### DIRECCION ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Centro: AMBATO Punto de: IZAMBA Calle: VIA AMBATO PILLARO Número: S/N  
Intersección: PICHINCHA Kilómetro: 1 Teléfono Trabajo: 032451300 Teléfono Trabajo: 032855566 Fax: 032451300  
Email: agriandes@andinenet.net Teléfono Trabajo: 098238890 Teléfono Trabajo: 032854898 Fax: 032855538 Tel: 032454936

*J. P. Alba*

**FIRMA DEL CONTRIBUYENTE**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Identidad: NACPEDA Lugar de emisión: ANBATOBENYAR SOCIEDAD  
MARTINEZ

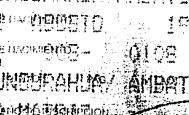
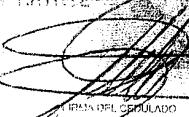
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y hora: 15/09/2008 03:06:20

DOCTOR  
JORGE PULIZ ALBAN  
NOTARIO TERCERO - ABOGADO  
Calle Paito 02-37 Ambato



1. NACIONALIDAD	2. NOMBRE Y APELLIDOS
ESPAÑOL	MARTA MARGARITA ACEBAL GARCIA
3. INSTITUCION SECUNDARIA	4. ENSEÑANZA ESTUDIADA
INSTITUTO TECNICO ENRIQUE CUESTA	PRIMARIA
5. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE	MARIA MERCEDES ELENA MIGUEZ
6. NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE	MARIA MERCEDES ELENA MIGUEZ
7. LUGAR DE NACIMIENTO	15/11/1965
8. FECHA DE CADUCIDAD	
9. FORMA DE PAGO	
10. REN 0253547	
11. FIRMA DEL AUTORIZADO	

 <b>REPÚBLICA DEL ECUADOR</b> DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN		
	<b>CIUDADANIA</b> <b>120160947-3</b> Bloq. <b>1</b>	
<b>CEDLA DE CUESTA MISO MAURICIO ENRIQUE</b>		
<b>TUNGURAHUA/AMATATO/LA MATERIZ</b>		
<b>DEPARTAMENTO</b> <b>AMATATO</b>	<b>FECHA DE NACIMIENTO</b> <b>01/08/1915</b>	<b>SEXO</b> <b>M</b>
<b>PROV. CANTÓN</b> <b>LAMARCA</b>	<b>FECHA DE FALLECIMIENTO</b> <b>1972</b>	
		
<b>IRAN DEL CEDULADO</b>		

ECUATORIANA*****		V4333V3242
NACIONALIDAD		ESTADOUNIDENSE
CASADO		CAROLINA VELA LUNA
INSTRUCCIONES		ESTUDIANTE
INSTRUCCIONES		ESTUDIANTE
LUIS CUESTA		FECHA ACTUAL
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE		
CECILIA VASCONEZ		
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE		
AMBATO		21/11/2000
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION		
21/11/2012		
FECHA DE CADUCIDAD		
FORMA No. -00		
TIPO DE LA AUTORIDAD		
 FINGERPRINT		

REPUBLICA DEL ECUADOR	
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION	
CEDULA DE <u>CIUDADANIA</u> No. <u>180160752-2</u>	
<u>CUESTA VASCONEZ JUAN MANUEL</u>	
HOMBRES X SEPELLIR	
<u>13 FEBRERO 1973</u>	
PROVINCIA DE <u>CAÑAR</u>	
LUGAR DE NACIMIENTO <u>TUNCEURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ</u>	
REG. CIVIL	001- 0245 00489
TOMO	PAG.
ACT.	
<u>TUNCEURAHUA/AMBATO</u>	
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION	
<u>LA MATRIZ</u> 1973	